

SALE TODOS LOS DIAS.

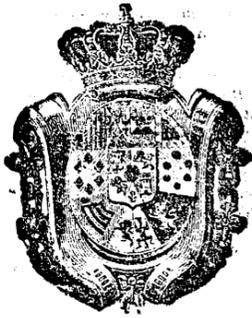
Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha dignado aprobar la propuesta formada por V. E. á virtud de lo que le fue prevenido en Real orden de 18 de Marzo último, designando para suplir las faltas de los ministros de la dotacion de ese tribunal supremo al conde de Valhermoso, D. Ramon María Leopart, D. Claudio Anton de Luzuriaga, D. Alvaro Gomez Becerra, D. José Landero Corchado y á D. Angel Fernandez de los Rios; y es la voluntad de S. M. que cuando concurran al tribunal á las vistas de pleitos ocupen el asiento que les corresponda despues del presidente de sala, segun su antigüedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1847.—Vanoude.—Sr. presidente del tribunal supremo de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía de la primera division del resguardo de las costas, *Pastora*, entró el día 15 del corriente en el puerto de Málaga, escoltando dos barquillas que con 51 bultos de tabaco y 16 hombres apresó en la costa de Estepona y punto de las Bóvedas.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 12 de Abril.

El *Diario aleman de Francfort* dice que indudablemente habrá antes de poco una reforma esencial en la organizacion de la imprenta; segun toda probabilidad se entablarán comunicaciones sobre este asunto en la Dieta reunida. (*Debats.*)

El vapor correo *Avon* ha traído la noticia siguiente: El general Richer, Presidente de la República de Haití, ha fallecido el 28 de Febrero. Esta es una pérdida sensible, porque Richer era un hombre dotado de tanta probidad como energia, que consiguió sacar á la República negra del círculo vicioso dentro del cual giraba sin cesar desde la caída del Presidente Boyer. El 2 se eligió por sucesor de Richer al general Soulouque. Se asegura que la eleccion se hizo con gran sosiego. (*Presse.*)

Esciben de Ancona en 30 de Marzo:

El 20 llegó á Atenas un correo procedente de Constantinopla sin traer respuesta oficial de la Puerta á la nota de Colcti del 10. Insiste en su *ultimatum*, sin cuidarse de la opinion que sobre este punto puedan tener las Potencias europeas. Sin embargo, no se cree que el Gobierno turco tome la ofensiva, y se espera que con la mediacion de las Potencias todo quedará arreglado, á menos que la Inglaterra no de un impulso contrario. (*Gac. de Augsb.*)

Esciben de Varsovia en 1º de Abril:

Dicese que el Príncipe de Varsovia será nombrado Presidente del Consejo del imperio, y que un Príncipe de la casa imperial será nombrado gobernador de Polonia. Estas noticias necesitan confirmacion.

La compra de 50 millones de francos de rentas francesas ha producido aquí una sensacion muy agradable.

Continúan las prisiones. Doce aldeanos han sido conducidos á la ciudadela por haber leído una obra prohibida. (*Gaceta de Berlin.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 15 de Abril.

En Pabuleda, provincia de Tarragona, se ha presentado acogiéndose á indulto N. Pamias que formaba parte de una de las gavillas que últimamente han ejecutado una fugaz correría por aquella.

Habiendo sido capturado por un paisano en las inmediaciones de Proit, partido de Olot, el soldado José Maria Garcia, desertor del regimiento infantería de Valencia, desde este último punto, ha dispuesto el Excmo. Sr. capitán general que al aprehensor se le satisfaga en premio de su servicio una gratificacion de 80 rs. vn. como antes se practicaba.

Dorotheo Cordero, natural de Toledo, y Vicente Romero, de Valencia, este último fugado dos veces de presidio, han sido aprehendidos como pertenecientes á la faccion de Vilella, cuyos individuos habian venido á Barcelona con objeto de avistarse con el sugeto que los reclutó, al mismo tiempo que á algunos otros mozos para reunirse á los rebeldes. (*Com.*)

Fundados temores por la próxima cosecha inspiraba la sequía que sufríamos; pero felizmente los ha desvanecido la copiosa lluvia con que nos acaba de favorecer el cielo, pudiendo ya prescindirse de las rogativas extraordinarias y traslacion de las reliquias de Santa Madrona, que al parecer iban á verificarse para implorar los auxilios de la divina Providencia. (*Id.*)

MADRID 19 DE ABRIL.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley penal para los delitos de imprenta.

A LAS CORTES.

Una de las necesidades constitucionales de la situacion actual y de los deberes que el Gobierno tiene que cumplir, y á que con solicito afán se ha dedicado desde que vinieron á sus manos las riendas del Estado, ha sido establecer de una vez por medio de bases fijas y de disposiciones legislativas la situacion incierta en que en la actualidad se encuentra la imprenta.

No era posible mirar con indiferencia un asunto tan importante en los países constitucionales. No era posible tampoco dejar correr por mas tiempo que la imprenta estuviese regida por Reales decretos sujetos á modificacion constante y á la voluntad del poder ejecutivo y á las impresiones vivas y violentas de circunstancias muchas veces momentaneas y pasajeras. No era posible, en fin, dejar al azar y al capricho una institucion constitucional y una garantia del régimen representativo para que todos los Gobiernos venideros, á la sombra de que sus antecesores habian variado de su propia autoridad la legislación de imprenta, y á la sombra tambien de la aquiescencia de las Cortes, fueran de represion en represion hasta un punto inconveniente y peligroso.

Delicadísima es la materia y difícil la resolucion, donde las opiniones son tan variadas y los intereses, muchas veces encontrados y opuestos. El Gobierno no tenia que vacilar. Por una parte estaba comprometido por anteriores promesas á establecer una legislación propia para la represion de los delitos de imprenta: por otra habia manifestado tambien cuáles eran sus doctrinas para conseguir que la opinion no se extravie, que la imprenta no se desmande, pero que tenga la independencia y la libertad suficientes á fin de contribuir al esclarecimiento de la verdad y á propagar los beneficios de la civilizacion moderna.

Esta es la árdua empresa que el Gobierno actual está obligado á llevar adelante, y el gran problema político que resta por resolver en nuestra patria. Nuestras leyes de imprenta se han resentido generalmente, ó de ser completamente insuficientes para reprimir este género de delitos, lo cual ha dado margen á serios conflictos, ó han propendido demasiado á la represion; de modo que la accion del Gobierno ó de sus delegados era tan inmediata y decisiva, que privaba de la conveniente libertad á los escritores. De aqui resultaba que cuando los poderes publicos se veian escarnecidos y vilipendiados por la imprenta, y la fama y la opinion de personas acreditadas se veian amenazadas por la impunidad con que leyes exageradamente liberales dejaban estas faltas, los poderes publicos maldecian de la imprenta, cuando únicamente deberían culpar su imprevision y condenar tan falsos principios, y las personas de conocida moralidad no tenían asidero alguno para salvarse de los calumniadores. Y de aqui resulta igualmente que cuando prevalecen doctrinas que propenden demasiado á la represion, la imprenta puede verse expuesta y sin la accion necesaria para ejercer su natural influjo.

El Gobierno actual ha procurado precaver los riesgos, y en todo caso quiere que sean penados los delitos que por la imprenta se cometen contra la dignidad Real, contra la seguridad del Estado y contra la religion y buenas costumbres, sin cuyas condiciones la sociedad se veria expuesta á continuos peligros, y la nacion amenazada en sus mas grandes intereses. El Gobierno quiere que la ley sea tan represiva, que no queden sin castigo abusos de trascendencia; pero quiere que la ley sea tan liberal, que la imprenta tenga la independencia de que goza con la garantia del jurado; y por último, contra los que difunden é injurien ha creído conveniente conservar la legislación comen-

para impedir desmanes y calumnias y para que sean mas directa y eficazmente castigados los que no sepan respetar á sus conciudadanos.

Tales son los principios generales que han movido al Gobierno para redactar la ley de imprenta. La experiencia ha aconsejado que la excesiva libertad se convierte bien pronto en licencia, lo cual produce el descrédito de las instituciones y el vilipendio de la imprenta misma. Es preciso guardar al Monarca su inviolabilidad; á los poderes publicos el respeto y la consideracion, para que sus resoluciones tengan autoridad en el país; y á los particulares grandes miramientos en lo que toca á la vida privada, completamente fuera de la jurisdiccion de la imprenta.

Discutidos en Consejo de Ministros todos estos puntos, conformes todos con estas doctrinas, el Ministro que suscribe ha tenido la honra de tomar las órdenes de S. M., que se ha dignado autorizarle por Real decreto fecha de ayer para presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley sobre libertad de imprenta:

TITULO I.

De los delitos de imprenta.

Artículo 1º. Son delitos de imprenta los que se cometen en libros, folletos, hojas sueltas ó periódicos:

- 1º. Contra la persona ó dignidad del
- 2º. Contra la seguridad del Estado.
- 3º. Contra el orden público.
- 4º. Contra la sociedad.
- 5º. Contra la moral pública.
- 6º. Contra los Soberanos extranjeros.
- 7º. Contra los particulares.

Art. 2º. Se comete delito contra la persona ó dignidad del Rey: 1º atacaudo su inviolabilidad ó haciéndole responsable de cualquier acto; 2º amenazando su vida ó su seguridad; 3º ofendiendo su sagrado carácter con cualquiera imputacion injuriosa ó calumniosa.

Art. 3º. Delinquen contra la seguridad del Estado: 1º los que cometen contra las personas de la familia Real delitos análogos á los del segundo y tercer caso del artículo anterior; 2º los que insultan ó ridiculizan la religion católica, apostólica y romana, ó difunden doctrinas encaminadas directamente á su trastorno; 3º los que provocan directamente á destruir la ley fundamental de la monarquía, á establecer otra clase de Gobierno, aunque sea temporal, que el prescrito en ellas; á impedir que se reúnan las Cortes, ó á hacer que se disuelvan ilegalmente; ó á la reunion de asambleas, de cualquier duracion y título, para ejercer las facultades de las Cortes ó las prerrogativas Reales; 4º los que atacan la legitimidad de los Cuerpos colegisladores ó se dirigen á coartar su libertad y la de sus individuos; 5º los que incitan ó provocan á una potencia extranjera para que declare la guerra á España ó se la haga ventajosamente; 6º los que se proponen por objeto directo relajar la disciplina ó fidelidad de nuestras tropas.

Art. 4º. Delinquen contra el orden público: 1º los que publican máximas ó doctrinas dirigidas á turbar la tranquilidad del Estado; 2º los que incitan á la desobediencia de las leyes y de las autoridades constituidas; 3º los que tienen por objeto hacer nacer ó avivar rivalidades entre cuerpos ó clases del Estado.

Art. 5º. Delinquen contra la sociedad: 1º los escritos en que se hace la apologia de acciones calificadas por la ley de criminales; 2º los dirigidos á propagar doctrinas contrarias al derecho de propiedad, ó bien promovedoras del despojo de las clases que poseen por las clases menesterosas.

Art. 6º. Delinquen contra la moral pública los escritos contrarios á la decencia y á las buenas costumbres.

Art. 7º. Delinquen contra los soberanos extranjeros los que injurian á las augustas personas de los Monarcas ó gefes supremos de otros estados, sus embajadores ó agentes diplomáticos, y asimismo los que excitan á los súbditos de tales estados á la rebelion, cuando no se está en guerra declarada con ellos.

Art. 8º. Se delinque contra los particulares en aquellos escritos en que se injuria ó se calumnia á alguna persona.

Hay injuria en toda expresion ó accion en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

Son injurias graves:

- 1º La imputacion de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio.
- 2º La de un vicio ó falta de moralidad, cuyas consecuencias pueden perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado.
- 3º Las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas.
- 4º Las que racionalmente merezcan la calificacion de graves atendiendo el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Hay calumnia en la falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimientos de oficio.

Art. 9º. No se comete injuria: 1º en los escritos en que se publica ó censura la conducta oficial ó los actos cometidos por algun funcionario público con relacion á su cargo; 2º en los que se revela alguna conspiracion contra la seguridad del Estado, u otro atentado contra el orden público.

Mas en uno y otro caso los responsables del escrito estarán obligados á probar la certeza de sus asertos.

TITULO II.

De las personas responsables de los delitos de imprenta.

Art. 10. Es principal responsable de todo delito cometido en un periódico el editor del mismo periódico.

Art. 11. Es cómplice del mismo delito aquel que se confesare ó á quien se justicare ser autor del escrito impreso.

Art. 12. Es responsable de todo delito cometido en un libro el que se confesare ó á quien fuere justificado ser su autor.

Seguiente por libro toda publicacion que de una vez contenga mas de veinte pliegos comunes.

Art. 15. Es cómplice del mismo delito el impresor á quien se justifique tener conocimiento del contenido de la obra.

Art. 14. Son responsables solidariamente de todo delito cometido en folleto y hoja suelta tanto su autor como el impresor que le hubiere publicado.

Se entiende por folleto toda publicacion que no pase de tres pliegos comunes, sea que constituya por si misma obra, sea que lleve el nombre de entrega.

Art. 15. Los cómplices en los delitos de imprenta serán castigados con la mitad de la pena impuesta á los reos principales.

TITULO III.

De las penas para los delitos de imprenta.

Art. 16. Los delitos contra la persona del Rey, comprendidos en el art. 22 de esta ley, se castigarán con una prision de dos á seis años, y una multa de 6 á 40,000 rs.

Art. 17. Los delitos contra la seguridad del Estado se castigarán con la prision de uno á seis años y la multa de 5 á 40,000 rs.

Art. 18. Los responsables y cómplices de los delitos penados en los dos artículos anteriores perderán ademias todos los empleos, honores, distinciones y oficios públicos de que gocen ó que desempeñen, con inhabilitacion perpetua de obtenerlos en lo sucesivo.

Art. 19. Los delitos contra el órden público serán castigados con la prision de seis meses á tres años, y con la multa de 2 á 50,000 rs.

Art. 20. Los delitos contra la sociedad serán castigados con la prision de tres meses á un año, y la multa de 2 á 12,000 rs.

Art. 21. Los delitos contra la moral pública lo serán con la prision de uno á seis meses, y la multa de 1,000 á 5,000 rs.

Art. 22. Los delitos contra los Soberanos extranjeros serán castigados con uno á tres años de prision y de 5 á 20,000 rs. de multa.

Art. 23. Los delitos de injuria y calumnia se castigarán con las penas del derecho comun, con una multa de 1,000 á 5,000 rs. y con las indemnizaciones que toquen los juzgados.

Art. 24. Siempre que algun reo ó cómplice de delito de imprenta fuere reincidente, la pena que se le imponga no podrá bajar de la mitad de la escala correspondiente á aquel delito.

Art. 25. Cuando un periódico hubiese sido condenado tres veces por delitos contra la persona de S. M., podrá ser suprimido por acuerdo del Consejo de Ministros.

Esta facultad prescribe á los ocho dias de la condenacion.

Art. 26. En los casos de inobservancia para pagar la multa en el responsable ó cómplice de cualquier impreso, se doblará la pena de prision que le hubiere sido impuesta.

Art. 27. La prision por los delitos de imprenta se verificará siempre en un castillo ó fortaleza militar de las mas inmediatas á la corte.

TITULO IV.

De los tribunales de imprenta.

Art. 28. Conocerán de los delitos de imprenta.

1.º El Senado.

2.º El jurado.

3.º Los juzgados comunes.

Art. 29. El Seno conocerá de los delitos contra la persona del Rey ó de la familia Real que acordare el Gobierno sean sometidos á su jurisdiccion.

Art. 30. Este acuerdo se verificará en Consejo de Ministros, comunicándose al Senado por la Presidencia de aquel.

Art. 31. El Senado formará la instruccion por medio de su Presidente y dos de sus Secretarios, haciendo de fiscal tanto para aquella como para la vista el que lo fuere de la audiencia de Madrid.

Art. 32. La resolucion de estas causas se verificará por el Senado entero, en audiencia pública ó privada, segun la naturaleza del delito.

Art. 33. Conocerá el jurado: 1.º de los delitos contra el Rey ó la familia Real, que el Gobierno no hubiese sometido al Senado; 2.º de los demas delitos contra la seguridad del Estado, contra el órden público, contra la sociedad, contra la moral pública y contra los Soberanos extranjeros.

Art. 34. El tribunal del jurado se constituirá especialmente en la capital de las provincias para cada delito cometido en su territorio.

Art. 35. El tribunal se compondrá de doce individuos sacados por suerte de la lista anual del jurado, despues de hechas las recusaciones por la parte fiscal y por la acusada.

Art. 36. La lista del jurado se formará y publicará en Diciembre de cada año para el siguiente.

Art. 37. Se compondrá en Madrid de los Senadores y Diputados no eclesiásticos ni empleados, y que residiesen en la corte; de los 200 mayores contribuyentes; de los 50 abogados mas antiguos de su colegio; y de los individuos que no fueren eclesiásticos ni empleados de las academias española, de la historia y de ciencias naturales.

En Sevilla, Barcelona, Milaga, Granada, Cádiz y Valencia se compondrá de los 100 mayores contribuyentes; y de los 20 abogados mas antiguos de sus colegios. En las demas capitales se compondrá de los 50 mayores contribuyentes, y de los 40 abogados mas antiguos.

Art. 38. En cada proceso de imprenta podrán recusar tanto el ministerio publico como el acusado la cuarta parte de los individuos de la lista del jurado.

Si hubiere mas de un reo, se dividirá entre ellos el derecho de recusacion.

Art. 39. El tribunal del jurado será presidido por el juez de primera instancia que hubiese instruido el proceso de imprenta.

Art. 40. Sostendrá la acusacion el promotor fiscal á quien correspondá, y podrán hacer su defensa los mismos encausados, valiéndose tambien de abogados del colegio, pero no de otras personas.

Art. 41. El jurado, en votacion secreta, y á pluralidad, calificará el hecho de acusacion, declarando el escrito culpable ó no culpable.

Art. 42. La declaracion de inculpabilidad trae inmediatamente consigo la libre absolucion de los acusados.

Art. 43. Pronunciada la culpabilidad, el juez de derecho aplicará la pena correspondiente dentro de la escala señalada por esta ley.

Art. 44. En los juicios que se siguen ante el jurado, no ha lugar á otro recurso que al de nulidad por violacion de las formas, ó por no ser conforme la sentencia con la declaracion de los jueces de hecho.

Art. 45. Las costas de estos juicios no podrán exceder del minimum de la multa señalada al delito de que se tratare.

Art. 46. Conocerán los juzgados comunes de los delitos de injuria y calumnia.

Art. 47. La sustanciacion de esta clase de procesos se regirá por las disposiciones del derecho comun.

Art. 48. Conocerán igualmente estos juzgados cuando el delito de imprenta resultare ser un acto de complicidad en delitos politicos sujetos á su jurisdiccion, y no un hecho aislado y espontáneo.

El mismo conocimiento corresponderá en su caso á los juzgados militares.

Art. 49. Para la ejecucion de esta ley quedan en vigor las disposiciones secundarias y reglamentarias de las antiguas que estuvieren conformes con su espíritu, así como se autoriza al Gobierno para dictar cualesquiera otras que sean necesarias.

Madrid 16 de Abril de 1847.—Antonio Benavides.

Dictamen de la comision sobre el proyecto de ley relativo á compañías mercantiles por acciones.

La comision encargada de examinar el proyecto de ley sobre compañías anónimas, tiene la honra de elevar su dictamen á la consideracion del Congreso.

No se lisonja con la esperanza de haber acertado á resolver cumplidamente una materia en que ha sido necesario luchar, no menos que con la novedad, incertidumbre de los principios, con las graves dificultades prácticas y las complicaciones de nuestra situacion especial.

No era, en verdad, facil aspirar á la extirpacion inmediata de los abusos que tan justamente han llamado la solicitud del Gobierno, sin detrimento del respeto debido á los intereses y los derechos que han crecido á la sombra de la ley; ni lo era tampoco amalgamar aquella severa y eficaz restriccion que tanto se necesita para evitar la reproduccion del mal, con el desembarazo y soltura que ha menester el desarrollo de uno de los primeros elementos de prosperidad en las naciones modernas.

En tal conflicto la comision, bien que adoptando el pensamiento del Gobierno, ha procurado seguir el camino mas derecho y mas llano para acercarse al término apetecido; y subiendo al examen del carácter y el fin de las compañías mercantiles de esta naturaleza, se ha curado no tanto de circunstancias presentes y transitorias, como de aquellas reglas fijas, constantes y seguras en que descansan la conveniencia y la estabilidad de las leyes.

La compañía mercantil por acciones, cuya denominacion comprende á todas aquellas en que la responsabilidad se cifre al fondo social, no entra en la esfera general del comercio: su existencia es de suyo una excepcion del derecho comun: su responsabilidad limitada le da por si sola el carácter de una especie de privilegio: por consiguiente solo un objeto de reconocida utilidad pública, fuera del alcance y superior á los medios del capital privado, puede autorizar con justicia su establecimiento.

En este principio claro, sencillo, incontrovertible, ha fundado la comision las modificaciones, ya de esencia ya de forma, que ha creído necesario introducir en el proyecto; naciendo forzosamente de ahí su conformidad con el propósito del Gobierno que ha dejado de confiar el conocimiento de una materia vagamente determinada, á la regularidad invariable y severa de un tribunal de justicia. Pero las compañías de esta clase que por su índole se apoyan siempre en algun motivo de interés público, añaden á su natural importancia la que resulta á veces del mayor ensanche que se da al principio de la utilidad comun, y pueden por lo mismo ocurrir casos en que la misma vaguedad de la materia no permitiendo fijar reglas anticipadas uniformes, haga de todo punto indispensable dejar para cada uno en particular la determinacion de los garantias que bayan de asegurar la rectitud del acierto.

Por otro lado, hay casos en que no debe omitirse medio alguno para poner á salvo de todo abuso, de todo peligro ciertos intereses de magnitud y consideracion: hay empresas que por su naturaleza y su objeto, y por el servicio que prometen á los intereses generales y comunas ha menester un señalado auxilio, una estabilidad completa, y sobre todo una organizacion especial: hay por último, en el actual estado de nuestras prácticas administrativas, ciertos extravios y abusos, para cuya correccion se deben aprovechar todas las ocasiones propicias, aunque no se brinden á ello de una manera directa y cumplida.

Para atender á esta necesidad y á estos objetos, la comision buscando aquella segura norma y eficaz garantia que da la luz del público debate, ha recurrido á la intervencion desembarazada y amplia de la potestad legislativa; en lo cual, siguiendo el ejemplo de otras acciones, cuya ilustracion y experiencia pueden servirnos de pauta y guia en esta materia, no se adultera en lo mas mínimo la índole de aquel poder, puesto que debiéndose limitar de ordinario en este punto á fijar las reglas y bases fundamentales, deja intacta la accion administrativa del Gobierno.

Fuera de estos casos graves, especiales y no muy frecuentes, la comision entra de lleno en el sistema del proyecto sometido á su examen; y cree, como el Gobierno de S. M., que ninguna autoridad es por punto general mas adecuada para este objeto que el poder ejecutivo, el cual á su natural actividad y á su accion continua reúne la posesion de los conocimientos y datos que esta clase de negocios requiere, al paso que ofrece la garantia que lleva siempre consigo el principio de la responsabilidad. No se ha limitado la comision á esta garantia, porque si bien ha dejado en algun modo á la discrecion del Gobierno la facultad de autorizar el establecimiento de las compañías, no solo ha sometido esta autoridad al principio constante del interés público, sino que ha establecido una limitacion importante por la cual se impide toda concesion que se encamine á reproducir los abusos, los conflictos y riesgos que ha ocasionado y que siempre ocasionará toda acumulacion de capitales excesiva y no justificada por un motivo de verdadero interés general. Los males que hoy lamentamos en este punto, no solo provienen de la facilidad inconsiderada con que la legislacion actual ha permitido el establecimiento de estas compañías, sino principalmente de la libertad absoluta en que se ha visto el espíritu de asociacion, que abusando de la inexperiencia y de la credulidad pública, al favor de una independencia que excluía toda fiscalizacion y vigilancia eficaz, ha especulado tambien atrevidamente sobre la ficcion y el engaño. Las compañías anónimas, lejos de encaminarse siempre á un objeto de interés general, verdadero y positivo, han sido no pocas veces un mero pretexto para crear valores ficticios, para favorecer transacciones inmorales, y para desviar los capitales de un empleo verdaderamente provechoso al fomento de los ramos en que estriba la publica prosperidad. Por eso la comision, ampliando el pensamiento del Gobierno, ha sido muy severa en las condiciones y los tramites indispensables para el otorgamiento de la autorizacion; aunque circunscriptiendo todo su rigor á este punto, no ha entorpecido con trabas innecesarias la libre accion de las compañías, una vez cumplidas todas las condiciones de su establecimiento.

Con todo, la observancia constante de la ley requería alguna fiscalizacion de parte del Gobierno, y la comision cree que al regularizar esta intervencion natural, forzosa, obligatoria de suyo en el poder publico, no ha dejado de tener en cuenta los miramientos que se deben siempre al interés particular, contenido en los límites de la legalidad.

La parte transitoria de la propuesta ley ha sido tal vez el punto que mas ha merecido los desvelos de la comision, como tambien del Gobierno; porque si el justo deseo de reformar los abusos actuales inclinaba á llevar de un modo general y eficaz la mano de la correccion sobre las compañías existentes, el principio de una justicia estricta no permitia volver la vista á los intereses y derechos en que la legislacion vigente ha impreso el carácter y el sello de la legitimidad. No podia, pues, la comision, por mucho que deplorara esta necesidad fatal, dejar de limitarse á buscar aquellos medios indirectos que pueden conducir al término inmediato de las compañías cuya permanencia no justifique ya ni el interés público, ni tal vez el de la mayor parte de las mismas personas que en ellas han comprometido incautamente sus capitales y la suerte de sus familias.

Tales son las principales bases en que la comision se funda, de acuerdo en todo con el Gobierno de S. M., para someter á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de ley sobre compañías mercantiles por acciones.

Artículo 1.º No se podrá constituir ninguna compañía mercantil, cuyo capital en todo ó en parte se divida en acciones, sino en virtud de una ley ó de un Real decreto.

Art. 2.º Será necesaria una ley para la formacion de toda compañía que tenga por objeto:

1.º El establecimiento de Bancos de emision y cajas subalternas de estos; ó la construccion de carreteras generales, canales de navegacion y caminos de hierro.

2.º Cualquiera empresa que, siendo de interés público, pida algun privilegio esclusivo.

En este párrafo no se comprenden las compañías que se propongan beneficiar algunos de los privilegios industriales de invencion ó introduccion que el Gobierno puede conceder con arreglo á las disposiciones vigentes en esta materia.

Art. 3.º La ley determinará en cada caso las condiciones en virtud de las cuales haya de concederse la autorizacion de que habla el artículo precedente.

Art. 4.º Para la formacion de toda compañía que no se halle comprendida en el art. 2.º de esta ley, será necesaria la autorizacion del Gobierno expedida en forma de Real decreto.

Esta autorizacion solo se concederá á las compañías cuyo objeto sea de utilidad pública.

El Gobierno denegará la autorizacion á las compañías que se dirijan á monopolizar las subsistencias ó otros artículos de primera necesidad.

Art. 5.º Toda compañía por acciones se constituirá precisamente para objetos determinados y con un capital proporcionado al fin de su establecimiento.

Art. 6.º A la solicitud en que se pida la Real autorizacion ha de acompañarse la lista de los suscritores que se propusieren formar la compañía, las cartas de pedido de acciones, la escritura social y todos los estatutos y reglamentos que bayan de regir para la administracion de la compañía.

Los estatutos y reglamentos serán previamente aprobados en junta general de suscritores.

Art. 7.º No se dará curso á la solicitud cuando de los pedidos de acciones no conste la suscripcion de una mitad por lo menos del capital de la compañía.

Las cartas de pedido de acciones constituirán por si una obligacion legal.

Art. 8.º El Gobierno, oyendo al Consejo Real, que elevará consulta con presencia de todo el expediente, examinará si la autorizacion se halla ó no en el círculo de sus atribuciones.

Quando se trate de una compañía para cuyo establecimiento se requiera la autorizacion legislativa, el Gobierno se reservará el expediente, si la empresa mereciere su apoyo, para presentarlo á las Cortes con el correspondiente proyecto de ley. En caso contrario devolverá el expediente á los interesados para que estos hagan de su derecho el uso que estuviere oportuno.

Art. 9.º Cuando se trate de una compañía para cuyo establecimiento baste la autorizacion Real, y el Gobierno juzgare la empresa de utilidad pública, lo declarará así á los recurrentes, aprobando desde luego la escritura social y los estatutos y reglamentos, y determinando de la parte del capital que la compañía haya de hacer efectiva antes de obtener el Real decreto de autorizacion.

Esta parte no podrá exceder en ningun caso de un 25 por 100.

En el caso de que el Ministro por cuyo conducto haya de resolverse la solicitud, disienta en todo ó en parte de lo consultado por el Consejo Real, se expedirá la resolucion oyendo al Consejo de Ministros.

Art. 10.º Luego que se hallen cumplidas las formalidades prescritas en el artículo anterior, el Gobierno otorgará la Real autorizacion, fijando en ella el plazo dentro del cual haya de dar principio la compañía á sus operaciones. Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, se tendrá la autorizacion por caducada.

Art. 11.º Toda alteracion ó reforma en los estatutos y reglamentos, que no obtenga la aprobacion del Gobierno, será ilegal, y anulará por si la autorizacion en virtud de la cual existe la compañía.

Art. 12.º Hasta que se haya declarado constituida la compañía, no se podrá emitir ningun título de accion. Las acciones en que se divide el capital de la compañía estarán numeradas y ser n.º nominales en sus dos terceras partes á lo menos. No podrá emitirse ninguna al portador, sin que previamente se haya entregado su importe total en la caja de la compañía.

Art. 13.º Los gerentes ó directores de cada compañía deberán tener en depósito, mientras ejerzan sus cargos, un número fijo de acciones, cuyos títulos han de extenderse en papel y formas especiales.

Art. 14.º Las acciones de las compañías establecidas con arreglo á esta ley, se cotizarán como valores comunes de comercio y conformes á las disposiciones prescritas en la ley de bolsa.

Art. 15.º Ninguna compañía podrá emitir, á no hallarse autorizada por la ley, billetes, pagares, abonos, ni documento alguno al portador: los infractores quedarán sujetos al pago de una multa que no podrá exceder de 50,000 rs.

Art. 16.º Los que contraten á nombre de compañías que no se hallen establecidas legalmente, serán solidariamente responsables de todos los perjuicios que por la nulidad de los contratos se irroguen á los interesados, é incurrirán ademias en una multa que no excederá de 100,000 rs.

En igual responsabilidad incurrirán los que á nombre de una compañía, aun legalmente constituida, se extiendan á otras negociaciones que las de su objeto ó empresa, segun esté determinado en sus estatutos y reglamentos.

Art. 17.º El Gobierno, sin gravar los fondos ni entorpecer las operaciones de las compañías, ejercerá la inspeccion que concepte necesaria para afianzar la observancia estricta y constante de la presente ley.

Art. 18.º Las compañías por acciones formadas en la actualidad, y que no existan en virtud de autorizacion Real, solicitarán esta autorizacion dentro de dos meses contados desde la publicacion de esta ley, presentando al efecto sus escrituras, estatutos y reglamentos. Antes de pedir la autorizacion los gerentes ó directores convocarán á junta general de accionistas, y solo en el caso de que la mayoría de estos, que se computará con arreglo á sus estatutos y reglamentos, acuerde la continuacion de la compañía, se podrá hacer la solicitud.

Art. 19.º La autorizacion Real se otorgará precisamente á las compañías que hubieren cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los tribunales de comercio; y á las comanditarias por acciones que hubiesen sido establecidas con arreglo á las disposiciones del código de comercio.

Art. 20.º Las compañías por acciones que dentro del plazo ya señalado no solicitaren la Real autorizacion, se tendrán por disueltas poniéndose en liquidacion en la forma que prescriban sus estatutos y reglamentos.

Art. 21.º Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1847.—Antonio Rios y Rosas, Presidente.—Rufino Garcia Carrasco.—Manuel Bertrán de Lis.—Gregorio Miota.—Joaquin Marco.—Fernando Rodriguez Rivas, Secretario.

Memoria presentada á S. M. la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon, fundadora de la Real asociacion de beneficencia domiciliaria de Madrid, por la duquesa viuda de Gor, vicepresidente de la misma, y leida en la junta general celebrada el dia 26 de Enero de 1847.

Señora: Por segunda vez tengo el honor de manifestar á V. M. los felices resultados de su piadosa inspiracion al fundar la Real asociacion de beneficencia domiciliaria, y por segunda vez tenemos nuevos motivos para dar gracias á Dios por la manifiesta proteccion con que mira nuestros trabajos y bendice esta obra caritativa.

Los regios enlaces de vuestras augustas Hijas han dado ocasion para que la Real asociacion reciba una nueva y hermosa prueba de la confianza que S. M. la Reina nuestra Señora le dispensa, así como tambien de su inagotable beneficencia, confiando á su celo la distribucion de la suma que se sirvió destinar al alivio en el dia de sus augustos desposorios de tantos infelices como enriera esta capital.

Con el propio objeto S. A. R. el duque de Montpensier, por medio del embajador de S. M. el Rey de los franceses, puso á disposicion de la marquesa de Malpica y esta al de la Real asociacion la cantidad de 20,000 rs.

La junta de gobierno, deseosa de corresponder á tan augusta confianza, se ocupó en distribuir estas sumas del modo mas conveniente socorriendo á 1555 pobres con limosnas en metálico y visitando 200 de ambos sexos de las 16 parroquias de esta capital. Estos asistieron al Santo Sacrificio en la iglesia del Carmen Calzado, en la que se hallaban reunidas las que componen la asociacion, y todos rogaron á Dios por la felicidad de sus augustos bienhechores, siendo de notar con el debido elogio que Don Antonio Gafio, que fue el celebrante, no quiso admitir el estipendio que acordó la junta se le diese, contribuyendo por su parte á tan buena obra.

Así, gracias á la Real munificencia de la Reina nuestra Se-

hora y de tan esclarecido Príncipe, 200 pobres se han libertado de los rigores de la estación con el completo vestido que se les repartió, percibiendo además del fondo parroquial 4 rs. cada uno para que comieran aquel día, excepto en San Sebastian, San Lorenzo y San José, que dieron las socias esta limosna de su bolsillo, y en San Justo la marquesa de Sauli. Sus bendiciones atraídas por la gratitud recaerán sobre sus augustos bienhechores.

No contenta vuestra excelsa Hija con el socorro dado á los pobres cuando su angustio enlace, dió orden á su intendente D. Pedro España para que pusiera á disposición de la Real asociación la cantidad de 40.000 rs., á fin de que se repartiese para celebrar su fausto día entre aquellas familias que por sus hábitos y anterior posición se ven privadas hasta del medio de demandar la caridad pública.

Se acordó por la junta de gobierno que, con presencia de los informes de los curas párrocos, se formase por las secciones una lista de familias pobres en número proporcionado al vecindario de cada parroquia para que fuesen socorridas según el deseo de S. M., y el resto de la suma se repartiese entre las parroquias y taller de labores en los términos que consta por el estado adjunto.

Las parroquias de San Lorenzo y San Millán han recibido una limosna especial de 6000 rs. cada una, de vuestra excelsa Hija, el fausto día de V. M., siendo digno de notarse que en su feligresía daba una regia función á V. M. su augusta Hija.

Cuánto motivo, Señora, de esperanza para los españoles, y de consuelo para el corazón maternal de V. M., al ver que nuestra jóven Reina, rodeada del lujo y de los homenajes de los poderosos, en medio de las diversiones y goces que su edad y alta posición le permiten disfrutar, se acuerda de los pobres en todos los días memorables de su vida, y particularmente de los infelices que ocultan su miseria, resultado muchas veces de nuestras revueltas políticas, y no de su mala conducta ó incon siderada disipación!

Trescientos veinte y cinco padres de familia, rodeados de sus hijos y ocultos en sus miserables albergues, pedían á Dios bendijese á su augusta bienhechora y colmase su reinado de paz y prosperidad, al mismo tiempo que los cortesanos acudían á felicitar á su Reina por su fausto día, y deseaban la misma paz y prosperidad en su reinado: esperemos, Señora, que Dios oíría los votos del pobre socorrido por vuestra excelsa Hija, y del cortesano colmado de honores por la misma mano benéfica.

En la memoria del año pasado tuve la honra de hacer presente á V. M. el proyecto de la sección parroquial de Santa Cruz de fundar una enseñanza para las niñas pobres de su barrio, y mi esperanza de que se realizara de un modo satisfactorio: así ha sucedido. El celo caritativo de las socias de la sección ha superado todos los inconvenientes ajenos á esta clase de establecimientos y logrado reunir 19 niñas, de las cuales han hecho su primera comunión seis bajo la dirección de las hijas de San Vicente de Paul. Para lograr esto ha sido preciso que las niñas permanecieran en el establecimiento: este incidente, que parecía á primera vista debía aumentar los gastos, se ha subsanado con la severa economía que reina en él, y con haberse concedido á las hermanas de la caridad, por su digno director Don Buenaventura Codina, que unan el producto de las labores de sus manos al de las hechas por las niñas.

Con el auxilio de Dios estas niñas serán unas buenas madres de familia capaces de ayudar á sus maridos á mantenerla, en lugar de ser una carga de sus padres y verse por su miseria é ignorancia obligadas tal vez á aumentar el número de las des-

graciadas, afrenta de su sexo: la estrechez del local no ha permitido hasta ahora recibir más niñas; pero la actividad de la sección logrará agrandar este y podrá aumentarse su número, y que gocen otras de la educación y beneficios que estas disfrutaban, debiendo V. M. estar segura que ha dado la vida temporal y espiritual á cuantas niñas sean admitidas en la enseñanza de la parroquia de Santa Cruz.

El taller de labores ha dado todo el resultado que se esperaba de su institución. Trescientas treinta y cuatro mujeres y niñas se han matriculado en el presente año, y puede decirse que á 71 se da instrucción y una comida compuesta de un potaje, á la que desde 1º del próximo año se añadirá un panecillo, pagándoles además su trabajo; los modales de las que han asistido con constancia al taller han variado enteramente, y su aseo y compostura las hace distintas de lo que eran cuando entraron.

La repugnancia que antes se notaba á confesarse y asistir con devoción á las prácticas piadosas ha desaparecido en este año, pues apenas se ve, por una rara excepción, que alguna se resista á cumplir con sus deberes de cristiana. Veinte y tres han hecho su primera comunión, y 30 han salido del taller para colocarse en clase de oficiales de sastrería ó modista y para criadas de servicio: sin exageración puede decirse que estas 50 mujeres que serán útiles á sí mismas y á la sociedad con su trabajo, sin el auxilio del taller de labores se hubieran visto en la triste necesidad de mendigar su sustento ó de aumentar el número de las pobres recogidas en las casas de beneficencia.

La junta de gobierno, para estimular á las mujeres que concurren al taller, las ha dado un par de zapatos en el año y una abundante colación la Nochebuena.

Por el adjunto estado, si V. M. se digna leerle, verá que la cantidad de piezas elaboradas en el taller asciende á 2,630, habiendo percibido las pobres por su trabajo 4,717 rs. y 17 mrs.; y añadiéndose como socorro 3,954 rs., importe de la comida dada en el establecimiento á las pobres, y 954 rs. de un par de zapatos y la colación de Nochebuena, queda reducido el desembolso del fondo general únicamente á la corta cantidad de 5795 reales y 10 mrs.

El celo constante de la directora Doña María del Patrocinio Chacon hace esperar que cada año tengamos el gusto de presentar á V. M. mayores adelantos de esta piadosa institución.

Los desgraciados ciegos, objeto preferente de la ardiente caridad de V. M., ha ocupado á la junta de gobierno, sin encontrar el verdadero medio de socorrerles de un modo estable y útil á sus hijos: sin embargo, la junta espera presentar á V. M. en el año próximo el resultado de sus tareas, proporcionando á los ciegos un socorro constante, sacando á sus hijos del estado de abandono y desmoralización á que suelen abandonarlos la triste enfermedad de sus padres, que les imposibilita de vigilarlos y hacerlos buenos menestrales, capaces de auxiliar á aquellos en su vejez y enfermedades: entretanto la junta tiene el consuelo de haber proporcionado la curación de José Rodríguez, ciego de resultas de las intemperies sufridas en campaña defendiendo los derechos de vuestra excelsa Hija.

Sería injusta si dijese á V. M. cual de las secciones parroquiales ha sobresalido en actividad y caritativo celo: todas las que componen las juntas son incansables en su trabajo en favor de los pobres. La sección de San Millán dió una abundante comida el día de Pascua de Navidad á ciento veinte pobres de ambos sexos, la mayor parte ancianos, y la de Santa Cruz dió la comida de los días de Pascua á las niñas y maestras de la enseñanza de su parroquia, y su presidenta seis camisas: las vi-

sitadoras continúan desempeñando su penoso encargo con la caridad y discernimiento que demostraron hasta aquí, y como el año pasado, hago presente á V. M. que el acierto que la Real asociación tenga en la distribución de sus socorros, es debido á los informes de estas celosas é ilustradas cooperadoras.

Entre las personas que han ayudado con sus socorros, debe hacerse especial mención de D. Pedro Briones y D. Francisco Blanco, como comisionados por la sociedad de aficionados á la declamación, que dieron una función en el teatro del Príncipe á beneficio de los pobres de esta corte, cuyo producto figura en el estado, y de la compañía cómica del teatro de Variedades, que hizo otra función en beneficio de los pobres de la parroquia de San Ildefonso.

A 110 personas se ha socorrido para baños termales, habiendo recobrado en ellos la salud la mayor parte; 38 han sido auxiliados para viajes á reunirse con su familia, y á 11 se ha costado el último año de sus matriculas en diferentes carreras, proporcionándoles de este modo una decorosa subsistencia.

Ya ve V. M. cual crece y se desarrolla, como todos los frutos de la caridad cristiana, el benéfico pensamiento que inspiró al magnánimo corazón de V. M. el Dios de las misericordias: su providencia se ha valido para producir tan maravillosos resultados de la cooperación de mujeres débiles; pero el celo que inspira la religión no encuentra obstáculos, y los esfuerzos de la sociedad se ven coronados por la cooperación de muchos que por indulgencia dejaban de socorrer miserias que ignoraban, por la protección de V. M., y por el fruto que estas piadosas tareas producen en beneficio de la humanidad.

FONDO GENERAL.

Entrada.	Rs. vn. Mrs.
Existencia que resultó en 31 de Diciembre de 1845.	16,047.. 7
De S. M. la Reina nuestra Señora.....	128,000
De S. M. la Reina Madre.....	24,000
De S. A. el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula.	5,600
De S. A. R. el duque de Montpensier.....	20,000
Del producto de una función dada en el teatro del Príncipe por una sociedad de aficionados..	2,811
	194,458.. 7

Salida.	Rs. vn. Mrs.
Repartido á las 16 parroquias según acuerdo de la junta. ...	153,129
A la secretaria general para pobres.....	2,164
A la vicepresidenta para vestir á un pobre.....	100
A Doña Patrocinio Chacon para pago del vestuario de los 200 pobres.....	22,053
A la misma señora como directora del taller para abono de sus alcances.....	7,379.. 14
Quedan existentes.....	29,158.. 27

FONDO PARROQUIAL.

PARROQUIAS.	ENTRADA.			Total entrada.	SALIDA.			Total salida.	Existencia para el año próximo.	Número de pobres socorridos.
	Existencia del año anterior.	Recibido del fondo general.	Suscripción y limosnas.		En comestibles, ropas, medicinas y otros efectos.	Taller de labores.	Gasto de recaudación.			
Santa María y el Salvador.....	2,505.. 17	5,146	14,944.. 25	22,596.. 8	20,515.. 6	595.. 24	20,908.. 50	1,687.. 12	590	
San Martín.....	737.. 8	7,518	19,853.. 16	28,088.. 24	25,615.. 18	540	26,155.. 18	1,955.. 6	695	
San Ginés.....	52.. 24	4,415	9,091	15,558.. 24	12,948.. 6	580	15,528.. 6	250.. 18	415	
Santa Cruz.....	2,917.. 17	3,760	11,550.. 23	18,228.. 6	17,686	240	17,926.. 11	301.. 29	196	
San Pedro.....	154.. 2	5,565	2,282	7,781.. 2	7,740.. 2	40	7,780.. 2	1	266	
San Andrés.....	699	9,772	4,047	14,518	15,978	490	14,468	50	421	
San Justo.....	2,453.. 22	4,552	14,277.. 6	21,260.. 28	16,123.. 21	377.. 51	16,501.. 18	4,759.. 10	724	
San Sebastian.....	1,070	7,544	22,665.. 12	31,077.. 12	27,675.. 1	1,800	29,975.. 1	1,104.. 11	914	
Santiago.....	..	2,872	8,545.. 16	10,418.. 16	7,899.. 14	..	360	8,259.. 14	112	
San Luis.....	102.. 19	7,876	19,851.. 13	27,829.. 52	22,473	1,960	25,153	2,696.. 52	595	
San Lorenzo.....	..	17,216	8,558	25,774	25,584	1,800	25,774	..	1,441	
San José.....	464	12,503	6,790	19,757	18,954.. 17	..	19,001.. 17	755.. 17	667	
San Millán.....	445	12,824	11,028	24,297	24,142	..	24,512	..	1,316	
San Ildefonso.....	..	16,682	10,540.. 19	27,022.. 19	24,574.. 50	1,650	26,444.. 10	608.. 19	559	
San Marcos.....	2,679.. 30	15,284	51,685.. 32	49,649.. 28	44,975.. 9	1,650	46,761.. 9	2,888.. 19	1,587	
Totales.....	14,239.. 14	153,129	195,488.. 26	342,857.. 6	308,478.. 35	8,860	317,338.. 1	19,961.. 26	10,478	

TALLER DE LABORES.

Entrada.	Rs. vn. Mrs.
Recibido de las parroquias.....	10,810
Del fondo general.....	7,878.. 21
Producto de 2,509 piezas vendidas.....	55,076.. 26
Total entrada....	51,765.. 15
Salida.	Rs. vn. Mrs.
Por 8,800½ varas de diferentes géneros.....	40,817.. 4
Alquiler de la casa y sueldos de los dependientes.....	6,516
Por la hechura de 2,580 piezas dadas á los pobres.....	4,717.. 17
Por el gasto de la comida que se da á las que trabajan en el taller.....	3,934.. 28
Gastado en la colación y un par de zapatos á las mismas en la Nochebuena.....	954
Alcance á favor de la Sra. directora....	4,974

Nota. Resulta de este estado que el taller ha recibido de las parroquias 10,810 rs.; del fondo general 7,878 rs. 21 mrs., y ambas partidas á una suma hacen la de 18,688 rs. 21 mrs., y debiéndose considerar como limosnas las hechas de 2,630 piezas, importantes 4,717 rs. 17 mrs., la comida á las que trabajan dentro del taller 3,934 rs. 28 mrs., la colación y zapatos dados á las mismas 954 rs., y las 248 piezas distribuidas á las parroquias 5,289 rs., cuyas partidas á una suma hacen la de 12,895 rs. 11 mrs., es visto que resulta que el taller solo ha costado á la sociedad 5,793 rs. 10 mrs.

Madrid 31 de Diciembre de 1846.—M. la duquesa de Gor, secretaria general.

Lista de las socias que tienen cargos en la junta de gobierno y en las secciones parroquiales.

Fundadora, protectora y presidenta perpétua, S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon.
 Vicepresidenta, Excm. Sra. duquesa viuda de Gor.
 Tesorera general, Excm. Sra. duquesa de la Conquista.
 Secretaria general, Excm. Sra. duquesa de Gor.
 Vicesecretarias generales, Sra. Doña Manuela Fernandez de Córdoba de Urbistondo y Excm. Sra. marquesa de Santa Cruz.
 Directora del taller de labores, Sra. Doña María del Patrocinio Chacon.

Santa María y el Salvador.

Presidenta, Excm. Sra. marquesa de Malpica.
 Tesorera, Sra. Doña Dolores Abendaño de Garcia.
 Secretaria, Excm. Sra. Doña Angela Leonés de Barrio Ayuso.
 Visitadoras, Sra. Doña Luisa Argenti de Baeza, Excelentísima Sra. Doña María Joaquina Mauri de Sorola, Sra. Doña Benita Laguna de Solá y Sra. Doña Dolores Jerez de Escalera.

San Martín.

Presidenta, Excm. Sra. marquesa viuda de Santa Cruz.
 Tesorera, Excm. Sra. marquesa viuda de la Roca.
 Secretaria, Sra. marquesa viuda de la Regalia.
 Vicepresidenta, Excm. Sra. duquesa de la Conquista.
 Vicesecretaria, Sra. Doña Ramona Valdés de Omaña.
 Vicesecretaria, Sra. baronesa de Casa Buin.
 Visitadoras, Sra. Doña María Abreu de Otonell, Sra. Doña Josefina Pantoja de Chamizo y Sra. Doña Petronila Lopez de Gamboa.

San Ginés.

Presidenta, Excm. Sra. Doña Teresa Fraga de Requena.
 Tesorera, Sra. Doña Concepcion Sanchez de Sayró.
 Secretaria, Ilma. Sra. Doña Josefa Coello de Oliban.

Vicepresidenta, Sra. Doña Matuella Fernandez de Quiros.
Vicesorera, Sra. Doña Josefa Hernandez de Aviles.
Vicesecretaria, Sra. Doña Isabel Gomez de la Serna.
Visitadoras, Sra. Doña Mercedes Requena de Bravo, Señora Doña Maria de la Salud Ibanez de la Vega, Sra. Doña Paulina Medeck de Varela, Excm. Sra. Doña Benita Ayala de Buitrago y Sra. Doña Dolores Valverde de Infante.

Santa Cruz.

Presidenta, Excm. Sra. Doña Manuela Dominguez de Canteras.
Tesorera, Sra. Doña Ramona Pagés de Garcia.
Secretaria, Ilma. Sra. Doña Ana Maria Vallecillos de Cornejo.
Vicepresidenta, Excm. Sra. condesa de Sevilla la Nueva.
Vicesorera, Sra. Doña Isabel Muñoz de Dale.
Vicesecretaria, Sra. Doña Josefa Vidales de Ortega.
Visitadoras, Sra. Doña Concepcion del Prado, Sra. Doña Isabel Montero de Razoia, Sra. Doña Petra Canencia Castellanos, Sra. Doña Gaspara Garcia y Garcia, Sra. Doña Mariana Arce y Moreno, Sra. Doña Carlota Laserna y Sra. Doña Josefa Marco y Boix.

San Pedro.

Presidenta, Sra. Doña Dolores Machin de Gascon.
Tesorera, Sra. Doña Joaquina Campuzano.
Secretaria, Sra. Doña Dolores Urrutia y Gonzalez.
Visitadoras, Sra. Doña Carmen Aparicio, Sra. Doña Josefa Hermoso de Cobos, Sra. Doña Antonia Zorita de Urrutia y señora Doña Manuela Saez de Ortiz.

San Andres.

Presidenta, Ilma. Sra. Doña Concepcion Villaseñor de la Cámara Cano.
Tesorera, Sra. Doña Teresa Ruiz del Pozo.
Secretaria, Sra. Doña Gabina Menendez de Orue.
Vicesorera, Sra. Doña Fermína Escobedo.
Vicesecretaria, Sra. Doña Rita Moreda de Franco.
Visitadoras, Sra. Doña Maria Antonia Gonzalez, Sra. Doña Dorothea Anguiano, Sra. Doña Carmen del Valle, Sra. Doña Josefa Negro y Sra. Doña Carmen Macia.

San Justo.

Presidenta, Excm. Sra. marquesa de Vallgornera.
Tesorera, Sra. Doña Ana San Martin de Clemeuín.
Secretaria, Excm. Sra. condesa de Humanes.
Vicepresidenta, Excm. Sra. marquesa de Sauli, conservando el cargo de visitadora.
Visitadoras, Sra. Doña Maria Belvis de Galiano, Sra. Doña Paula de Urruela y Sra. Doña Francisca Agudo de Moreno.

San Sebastian.

Presidenta, Excm. Sra. condesa viuda del Montijo.
Tesorera, Excm. Sra. Doña Josefa Marín de Seoane.
Secretaria, Excm. Sra. Doña Maria Antonia Godinez de Benavides.
Vicesorera, Sra. Doña Juana Cea de Carcel.
Visitadoras, Excm. Sra. condesa de Vigo, Sra. condesa de Torre Marín, Sra. marquesa de Cilleruelo, Sra. Doña Juana Usullévan de Remon, Sra. Doña Ursula Martinez, Sra. Doña Francisca Torronjon de Raya, Sra. Doña Isabel Gomez de Belza, Sra. Doña Vicenta Ulibarri de Ibarroñdo y Sra. Doña Dolores Sanchez de Moreno.

Santiago.

Presidenta, Excm. Sra. marquesa viuda de Corralbo.
Tesorera, Sra. Doña Petra Romo de Serantes.
Secretaria, Excm. Señora marquesa de Mondejar.
Vicepresidenta, Sra. Doña Dolores Sanchez Ocaña.
Vicesorera, Sra. Doña Amalia Delgrás de Escolar.
Visitadoras, Sra. Doña Dolores Sanchez de Sanchez, Sra. Doña Manuela Cortines de Madroñe, Sra. Doña Francisca Gorostiza de Valdemosa y Sra. Doña Francisca Cáceres Ibarrola.

San Luis.

Presidenta, Excm. Sra. marquesa de Branciforte.
Tesorera, Excm. Sra. condesa de Zaldivar.
Secretaria, Sra. Doña Francisca Leon.
Vicepresidenta, Excm. Sra. Doña Paulina Cabarrús de Martínez de la Rosa.
Vicesorera, Sra. Doña Patrocinio Charon.
Vicesecretaria, Excm. Sra. marquesa de la Vega de Armijo.
Visitadoras, Sra. Doña Teresa Carreño de Diaz, Sra. Doña Josefa Willame de Rojas, Sra. Doña Carlota Rodriguez de Pavia y Sra. Doña Dolores Potestá.

San Lorenzo.

Presidenta, Sra. Doña Ana Morrogh de la Escosura.
Tesorera, Excm. Sra. Doña Maria Ana Córdoba de Mencos.
Secretaria, Sra. Doña Manuela Borinaga de Senosau.
Vicepresidenta, Sra. Doña Concepcion Aristizabal de Machou.
Vicesecretaria, Sra. Doña Luisa Zamora.
Visitadoras, Sra. Doña Inés Calvo, Sra. Doña Antonia Villaruel de Alvarez y Sra. Doña Carmen Romero.

San José.

Presidenta, Sra. condesa de Mansilla.
Tesorera, Sra. condesa viuda de los Villares.
Secretaria, Sra. Doña Benita Riega de Salas.
Vicepresidenta, Excm. Sra. Doña Maria Ana Miranda de Latre.
Vicesorera, Sra. Doña Clementina Bouligni de Pizarro.
Vicesecretaria, Sra. condesa de Torre Velarde.
Visitadoras, Sra. Doña Joaquina Alós de Collado, Sra. Doña Josefa Lacueva y Hoyos, Sra. Doña Maria Tuyo Beitia y Sra. de Fernandez.

San Millán.

Presidenta, Sra. Doña Josefa del Collado de Caballero.
Tesorera, Sra. Doña Marcela Escribano de San Juan.

Secretaria, Sra. Doña Maria Dolores de la Vega de Usua.
Vicepresidenta, Doña Basilia Ribacoba de Villachica.
Vicesorera, Doña Eusebia Peiron de Miranda.
Visitadoras, Sra. Doña Maria Garcia de Villalba, Sra. Doña Concepcion de Irueta, Sra. Doña Isabel Matcos de Alarcos, Sra. Doña Luisa de Argumosa, Sra. Doña Blasa Mauri de Cambonejo y Sra. Doña Josefa San Roman.

San Ildefonso.

Presidenta, Excm. Sra. marquesa viuda de Valverde.
Tesorera, Sra. Doña Isabel Azpiroz.
Secretaria, Sra. Doña Maria del Carmen Navarro de Dusmet.
Vicepresidenta, Excm. Sra. condesa de Casa Flores.
Vicesorera, Excm. Sra. Doña Carmen Azpiroz de Villalba.
Vicesecretaria, Sra. Doña Sabina Miera de Soliveros.
Visitadoras, Sra. Doña Tremedal Franco de España, señora Doña Polonia Belestá, Sra. Doña Agustina Tortosa de Gilman y Sra. Doña Pilar Navarro y Fonseca.

San Marcos.

Presidenta, Excm. Sra. condesa viuda de Toreno.
Tesorera, Excm. Sra. duquesa viuda de Alba.
Secretaria, Sra. Doña Paula Jimenez.
Vicepresidenta, Sra. Doña Juana Natalia Galvez.
Vicesorera, Excm. Sra. Doña Ana Maria Torres de Gallego.
Visitadoras, Sra. Doña Dolores Urquijo, Sra. Doña Juana Almira, Sra. Doña Milagros Nicolay, Sra. Doña Ramona Solano, Sra. Doña Josefa Calzada y Sra. Doña Maria de las Peñas.

En la noche del viernes último y con entrada llena estrenó la compañía del teatro del Principe, a beneficio de la Sociedad de socorros mutuos de actores y poetas dramáticos, la refundición que con este objeto ha hecho el Sr. D. Juan Eugenio Hartzembusch de la interesante comedia de Lope de Vega, titulada *La esclava de su galán*. Ciertamente, si el *Fénix* de los ingenios españoles lo fuese en cuerpo y alma, y a virtud de este privilegio pudiese asistir a las representaciones de la *resurrección* de una de sus mejores obras, no se quejaría ni del poeta ni de los actores que para mayor gloria suya la acaban de exhibir. El Sr. Hartzembusch ha puesto en este trabajo, ingrato si los hay, todo el esmero, toda la conciencia que acostumbra; y sin despojar a la comedia antigua de ninguna de las dotes que la recomiendan, le ha dado la regularidad y hasta en muchos lugares la verosimilitud de que carecía. Retosques muy acertados hemos advertido en muchos diálogos, tiradas de versos nuevos no inferiores a los de Lope, y escenas enteras inventadas por el refundidor. En punto a sentimientos tiernos y delicados, nadie puede entender la pluma al autor de *Lo cierto por lo dudoso*, nadie puede ir mas allá que el creador de una *Estrella de Sevilla* y una *Moza de cántaro*; pero puede mejorarse, y dicho sea sin faltar al respeto de que es digno tan ilustre nombre, en todo lo que concierne al artificio escénico y a la corrección y claridad de la frase; cabe dar mas vida y movimiento a algunas de las situaciones que aquel gran talento en su impetuosa fecundidad dejó en bosquejo; y sin privar de sus fueros a la sensibilidad, que fue su principal resorte; permitir alguna mas expansión a la risa, promoviendo la con mayor número de sazónados chistes. Esto ha hecho el Sr. Hartzembusch, y no solo por haberlo hecho, sino por haberlo sabido hacer; le felicitamos tan sinceramente como el público le ha aplaudido. La ejecución ha sido de lo mas igual que hemos visto en este género de dramas; pero como quiera que todo el interes y todo el empeño de la comedia lo reasuman el *galán* y su *esclava*, a ellos; ó lo que es lo mismo, a la Sra. Diez y al Sr. Romea (D. Julian) se debe esencialmente en esta ocasion la parte no escasa de agradecimiento y encomio que es justo tributar a los que con tal gracia y tanta inteligencia interpretan, y a veces subliman, las ajenas concepciones.

Con mucho gusto hemos leído la lindísima novela que con el título de *Doña Blanca de Navarra* ha publicado en los folletines del *Español* el Sr. D. Francisco Navarro Villoslada. En el día, en que tan postergada está la novela española, es muy satisfactorio ver muestras tan acabadas de ella como la que ha dado a luz este joven y ya tan aventajado escritor. A las bellezas de que abunda la novela en su bien desarrollado plan, a sus intereses siempre creciente unese un lenguaje puro, castizo y ameno. El público ha hecho justicia a los esfuerzos de su autor, mereciendo esta novela los honores de una segunda edición poco después de haber aparecido la primera; cosa poco común en estos tiempos.

El Sr. Navarro Villoslada debe haber quedado completamente satisfecho de la acogida que ha tenido esta nueva muestra de su talento, en lo que sin duda encontrará un poderoso estímulo para continuar cultivando un género en que con tan buen éxito se ha ensayado.

AVISOS.

Se vende el invento de un buque de navegacion fluvial, con el cual se hacen navegables los rios principales de España, sin necesidad de hacer en ellos ninguna obra de canalizacion ni rebaje.

Este buque tiene, entre otras ventajas muy considerables en la navegacion de los rios, la de calar muy poca agua y la de pasar por los azudes sin necesidad de hacer en ellos esclusas, ni mas que una ligera modificacion que en nada perjudica a la obra, y cuyo coste no excede de 8000 rs. La fuerza motriz que impulse este buque puede ser la muscular del hombre, el viento ó el vapor, aunque esta última merece la preferencia.

El que quisiere comprar este invento puede dirigirse en la corte al Sr. D. Casimiro Rufino, calle del Meson de Paños, número 5, ó al Sr. D. Francisco Vergara, calle de la Magdalena, número 21, cuyos señores informarán de la persona dueña del invento, debiendo servir de regla a cualquiera que quiera hacer proposiciones, que después de convenido el precio y escrituras las condiciones, se hará un ensayo en el Guadalquivir a presencia de las autoridades y de una junta nombrada al efecto; y que si el resultado de este no llena las condiciones preñadas, será nulo y de ningún valor ni efecto el contrato que se haya verificado.

Los accionistas del Banco de Isabel II, poseedores de seis ó mas acciones desde el 28 de Enero próximo pasado, se servirán acudir a la secretaría del establecimiento en los dias desde el 17 hasta el 25 del corriente inclusive, de diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, a sacar la correspondiente cédula de entrada a la junta general de los Bancos tenidos, que se ha de celebrar el día 27 de este mes, con arreglo a la Real orden del 7, publicada en la Gaceta de 8 del mismo.

Madrid 17 de Abril de 1847.—El director gerente, M. S. Lopez.

HOTEL ROYAL, 26 BLACKSRIAR BRIDGE LONDRES.

Este hotel se recomienda particularmente por su hermosa situación, comodidad, buen trato y servicio, y por la escogida sociedad que para en él mismo. Toda la servidumbre habla diferentes lenguas, que sirven de intérprete a los pasajeros. 15

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez togado de primera instancia de esta corte, dictada en testimonio del escribano del número D. Bartolomé Borreguero y Leon, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, a los herederos y legítimos interesados a los bienes que pudieran corresponder a Don Matias de Pereda y Santisteban, para que se presenten en dicho juzgado y escribanía a usar del derecho de que se crean asistidos en la reclamación que tienen hecha D. Sergio Navarro, como marido de Doña María Gutierrez de Pereda, y D. Gregorio Antonio Lopez, que lo es de Doña Josefa Gutierrez de Pereda, a la casa de comercio de esta corte que fue de D. Ramon Aguiló é hijo; en la inteligencia de que pasado dicho término sin presentarse, se tendrá por decaído todo el derecho que pudieran tener en la citada reclamación.

SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, ministro honorario de la audiencia de Albacete y juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada de D. Jacinto Gagua y Loeches, escribano de número, se ha mandado y señalado el día 26 del corriente mes en la audiencia de S. S. y hora de la una de su tarde para el remate de una casa, sita en la calle de la Salud, de esta corte, con accesorias a la de Chinchilla, señalada por aquella con el núm. 5 antiguo, 15 moderno, y por esta con el núm. 4 nuevo, en la manzana 559, que compone de sitio 15,015 $\frac{1}{2}$ pies cuadrados superficiales, tasada en la cantidad de 2.226,220 rs., y retasada en 6 $\frac{1}{2}$ de Febrero de este año en 1.771,178 rs.

Quien quisiere hacer postura a dicha casa acuda a la audiencia de S. S., establecida en el piso bajo de la territorial de esta corte, el día y hora que quedan referidos, donde se admitirán la postura y mejoras que se hicieren, siendo arregladas.

Por acuerdo del Ilmo. ayuntamiento de esta capital, y con aprobacion del Sr. gefe político de la misma, se saca a pública subasta por término de un mes, contado desde el día en que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, la construcción de un nuevo reloj que se colocará en la torre de la plaza de la Constitución, bajo las bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, cuyo remate se ha de verificar al siguiente día del en que cumplo dicho término en la referida oficina y hora de las diez de su mañana.

Toledo 14 de Abril de 1847.—José Antonio Hernandez, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

DOÑA BLANCA DE NAVARRA, novela original por D. F. N. Villoslada; segunda edición, adornada con ocho hermosísimas láminas en papel marquilla.

Pocas obras alcanzan hoy y en tan pocos dias los honores de una segunda edición. La presente se hace a instancia de los lectores del *Español*, a quienes tan vivamente ha interesado esta novela original, y que desean tenerla no tan plagada de erratas como ha salido la primera, y adornada ademas con preciosas láminas de los principales asuntos de la obra.

Habiéndose hecho una tirada muy larga, se vende al infimo precio de 4 rs. sin láminas sueltas, y para los que tengan la primera edición y quieran encuadernar el libro con las láminas se expenderá el juego de estas a 4 rs., de manera que sale cada lámina a 4 cuartos.

A los que gusten llevarla encuadernada con láminas se le hace todavia una rebaja de 2 rs., ademas de los gastos de la encuadernacion, dándoles la novela y las láminas por 6 rs.

Se halla de venta en las oficinas del *Español*, calle del Pez, núm. 6, y en la librería de Gaspar y Roig, calle del Principe, núm. 4.

Los que soliciten la obra ó las láminas en provincia pueden hacerlo por medio de una libranza por correos, y deducido el giro, a favor del director del *Español*, y se les mandará al mismo precio que en Madrid, sin franquear.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.
1.º Sinfonia de la Gazza Ladra.
2.º La aplaudida comedia en tres actos del inmortal Lope de Vega, refundida al efecto por el distinguido escritor Don Juan Eugenio Hartzembusch, titulada

LA ESCLAVA DE SU GALAN.

3.º Sinfonia bailable del maestro Mercadante.
4.º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto titulada

¡YA MURIÓ NAPOLEON!

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.